

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ____ de _____ de 2023.

Sres.

Interoil Argentina S.A.

en calidad de Representante y Operadora de

“Glacco Compañía Petrolera S.A. – Roch S.A.-

Areas Chorrillos – Palermo Aike – Campo Bremen –

Moy Aike – Océanos- Unión Transitoria de Empresas”

En adelante, “UTE”

(CUIT: 30-71134525-2)

**Ref.: Términos y Condiciones de
Compraventa de Gas Natural**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Uds., en nuestro carácter de apoderados de ENERGÍA ARGENTINA S.A. (“ENARSA”), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, (en adelante “ENARSA” y/o “el Comprador”), con facultades suficientes para este acto, en el marco de la Resolución emitida por la Secretaría de Energía N° RESOL-2022-xxx-APN-SE#MEC de fecha XX de XXX de 2023, a fin remitirle a “Glacco Compañía Petrolera S.A. – Roch S.A.- Areas Chorrillos – Palermo Aike – Campo Bremen – Moy Aike – Océanos- Unión Transitoria de Empresas” CUIT: 30-71134525-2 integrada por Eco Energy CDL Op Ltd. con un 45% y Eco Energy TA Op Ltd. con un 25% en carácter de cesionarias de Glacco Compañía Petrolera S.A. (ahora denominada Petrolera El Trébol S.A.) cuyo trámite de cesión se encuentra a la espera de la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo Provincial; junto con IOG Resources S.A. con un 21,66% e Interoil Argentina S.A. con un 8,34% (en adelante, la “UTE”), a través de su representante y operadora: INTEROIL ARGENTINA S.A. (en adelante “PRODUCTOR” y/o “el Vendedor”), una oferta irrevocable de compraventa de gas natural (la “Oferta”), la que, una vez aceptada, se registrá por los términos y condiciones que se adjuntan a la presente.

La presente Oferta se considerará aceptada si, dentro de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas desde su fecha de emisión, el Vendedor envía al Comprador sus contactos comerciales.

Una vez aceptada la presente, las Partes establecen que esta Oferta cancela y deja sin

efecto en su totalidad desde la “Fecha de Primera Entrega” (conforme definición incluida más adelante) las contrataciones que a continuación se detallan, las que si bien fueron celebradas en forma individual por cada uno de los miembros de la UTE, dichos miembros junto con la Compradora aceptan finalizar las obligaciones que emanan de las mismas desde la Fecha de Primera Entrega en el marco de esta Oferta en caso de resultar aceptada, a saber: oferta de fecha 25 de enero de 2021 entre Integración Energética S.A. e InterOil Argentina S.A por la Compraventa de Gas Natural Destino CGS OFF SYSTEM-SCR, enmendada mediante adenda nro. 01 de fecha 30 de mayo de 2022; oferta de fecha 25 de enero de 2021 entre Integración Energética S.A. y Eco Energy CDL Op Ltd (Sucursal Argentina) por la Compraventa de Gas Natural Destino CGS OFF SYSTEM-SCR, enmendada mediante adenda nro. 01 de fecha 30 de mayo de 2022; oferta de fecha 25 de enero de 2021 entre Integración Energética S.A. y Eco Energy TA Op Ltd (Sucursal Argentina) por la Compraventa de Gas Natural Destino CGS OFF SYSTEM-SCR, enmendada mediante adenda nro. 01 de fecha 30 de mayo de 2022 y oferta de fecha 25 de enero de 2021 entre Integración Energética S.A. y IOG Resources S.A. por la Compraventa de Gas Natural Destino CGS OFF SYSTEM-SCR, enmendada mediante adenda nro. 01 de fecha 30 de mayo de 2022 . Se deja constancia que las terminaciones que aquí se establecen no generarán derecho a reclamo alguno a favor de la compradora bajo los contratos finiquitados con motivo o causa en las obligaciones emergentes de la oferta o en su terminación; quedando a salvo cualquier derecho de cobro que pudiere existir a favor de la vendedora el que subsistirá hasta su efectivo pago.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL

CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO

1. Comprador

ENERGÍA ARGENTINA S.A (en adelante, el "Comprador" o indistintamente "ENARSA"), conforme surge de la copia del poder que se adjunta a la presente, con facultades suficientes para este acto, en el marco del PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028, aprobado como Anexo por el Decreto N° 892/2020, sustituido por el Decreto N° 730/2022.

2. Vendedor

INTEROIL ARGENTINA S.A. en calidad de Representante y Operadora de la Unión Transitoria de Empresas denominada "Glacco Compañía Petrolera S.A. – Roch S.A.- Areas Chorrillos – Palermo Aike – Campo Bremen – Moy Aike – Océanos"- (CUIT: 30-71134525-2) integrada por Eco Energy CDL Op Ltd. con un 45% y Eco Energy TA Op Ltd. con un 25% en carácter de cesionarias de Glacco Compañía Petrolera S.A. (ahora denominada Petrolera El Trébol S.A.) cuyo trámite de cesión se encuentra a la espera de la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo Provincial; junto con IOG Resources S.A. con un 21,66% e Interoil Argentina S.A. con un 8,34% (en adelante, las "Areas", la "UTE" y sus integrantes como los "Miembros" respectivamente) (en adelante, el "Vendedor"; y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"; y cada una individualmente considerada, la "Parte").

Se deja expresa constancia que, a los efectos de la presente, el VENDEDOR podrá ser la UTE o bien sus Miembros en forma individual por el porcentaje de participación de cada uno de ellos dentro de la UTE, en caso que así sea definido por la UTE y sus Miembros. En caso que el VENDEDOR resulte ser cada Miembro, se formalizará un contrato con cada Miembro individualmente

3. Objeto

3.1 Sujeto a los términos y condiciones de la presente, el Vendedor se compromete y dedica al cumplimiento de esta Oferta, durante el Período Contractual (tal como se lo define en el Apartado 4.3 de la presente Oferta), volúmenes de gas natural efectivamente producido por el Vendedor en la cuenca Austral y puesto a disposición del Comprador por

sobre su Línea Base de Producción según se la define en el Punto 4.2.1 (en adelante el “Gas Incremental”) del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante el “Pliego”) del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 RONDA 5 – CUENCAS AUSTRAL Y NOROESTE (en adelante, el “Esquema”).

- 3.2 El Gas Incremental que sea efectivamente entregado por el Vendedor al Comprador, a través de la presente Oferta, será utilizado para el abastecimiento de la demanda prioritaria de Distribuidoras de gas natural por redes o Subdistribuidoras de gas natural por redes que así lo requieran, en los términos de lo establecido en el Anexo del Decreto N° 892/20, sustituido por el Decreto N° 730/22.
- 3.3 En virtud de ello, el Comprador se obliga a comprar, tomar y pagar, o en el caso de no tomar, a pagar; y el Vendedor se obliga a vender y poner a disposición del Comprador, cantidades de Gas Incremental efectivamente producidos en el marco del Esquema.
- 3.4 La presente Oferta se celebra, de acuerdo con el Punto 4.5 del Anexo del Decreto N° 892/20, sustituido por el Decreto N° 730/22, para el abastecimiento seguro y confiable del mercado interno durante el Período Contractual.

4. Plazo de vigencia. Fecha de Primera Entrega

- 4.1 Se define como “Fecha de Primera Entrega” y/o “FPE” al 1° de mayo de 2023.
- 4.2 Se define como “Mes” a todos los días correspondientes a un mismo mes calendario, a contar a partir desde la FPE. Los días contados entre el día de la FPE y el último día del mes calendario de la FPE, conformarán el Mes 1.
- 4.3 La presente Oferta irrevocable entrará en vigencia en la FPE, y el acuerdo emergente de su aceptación se extenderá por un período de sesenta y ocho [68] Meses (en adelante, el “Período Contractual”).
- 4.4 La presente Oferta cancela y deja sin efecto en su totalidad desde la FPE las ofertas y sus respectivas adendas celebradas en forma individual por cada uno de los miembros de la UTE con el Comprador. Se deja constancia que las terminaciones que aquí se establecen no generarán derecho a reclamo alguno a favor de la compradora bajo los contratos finiquitados con motivo o causa en el las obligaciones emergentes del contrato o en su terminación; quedando a salvo cualquier derecho de cobro que pudiere existir a favor de la vendedora el que subsistirá hasta

su efectivo pago.

- 4.5 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo con lo previsto en el Punto 34.12 del mismo Esquema, el Período Contractual se extenderá por un período equivalente a la duración que tengan las causales del Punto 34.11 del Esquema (el "Período Adicional").
- 4.6 Se deja establecido a los efectos del Plazo de Vigencia de esta Oferta que en caso que la concesión de las Áreas finalice y no sea prorrogada, la presente Oferta finalizará sin responsabilidad alguna para el Vendedor con motivo de la terminación y sin derecho a reclamos por parte del Comprador en tal sentido.

5. Cantidades

- 5.1 La "Cantidad Máxima Diaria" (o "CMD") de gas natural para cada Mes, durante la vigencia de la presente Oferta, será el CIEN POR CIENTO (100%) del Gas Incremental efectivamente producido por el Vendedor hasta la Curva de Producción Incremental Máxima (la "CPIM") definida en el artículo 4.2.2 (iii) del Pliego (el "VOLUMEN INCREMENTAL"), más un volumen de TREINTA MIL (30.000) metros cúbicos diarios ("el VOLUMEN BASE"), en ambos casos en un todo de acuerdo con lo informado por el Vendedor en su Oferta de la Ronda 5.2 del Esquema y según se detalla en el Anexo I.
- 5.2 La CPIM de la presente Oferta podrá ser actualizada anualmente dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año del Período Contractual.
- 5.3 La CMD podrá ser modificada si la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (la "SECRETARÍA") autoriza al Vendedor a destinar gas natural a la exportación en condición firme. En ese caso, la CMD aplicable a los efectos de la presente Oferta será la que surja de restar, a las cantidades correspondientes a la CPIM del Apartado 5.1, la cantidad autorizada por la SECRETARÍA para su exportación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 60 del Esquema.
- 5.4 En el caso de readecuación del Plan de Actividad Incremental definido en el Punto 4.26 del Esquema, de acuerdo a lo previsto en el Punto 34.12 del Esquema, el Vendedor informará al Comprador la nueva CPIM.

6. Obligación de Tomar o Pagar

- 6.1 Se entiende por "Cantidad ToP" ("Tomar o Pagar – Take or Pay – ToP") al volumen mínimo trimestral de gas natural que deberá ser tomado y pagado por el Comprador y que, en caso de no ser tomado, deberá ser igualmente pagado por el Comprador al Precio de Venta definido en el

Apartado 13 de la presente, durante cada Período ToP del Período Contractual. Se define como "Período ToP" a cada período de tres Meses del Período Contractual.

6.2 Se establece la "Cantidad ToP" en un volumen igual a:

a) el CIEN POR CIENTO (100%) de la suma de todos los VOLÚMENES BASE correspondientes a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD haya sido ajustada conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, más:

b) el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la suma de todo el VOLUMEN INCREMENTAL correspondiente a cada Período ToP, incluyendo los días de mantenimiento en los cuales la CMD BASE y/o el VOLUMEN INCREMENTAL hayan sido ajustados conforme el Apartado 16 de la presente Oferta, menos:

c) la suma de: (i) las cantidades que no se hubieran podido poner a disposición en el Punto de Entrega y/o no se hubieran podido tomar por Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, y/o (ii) las cantidades que, habiendo sido debidamente nominadas por el Comprador, no fueran puestas a disposición por el Vendedor por causas distintas a un Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor para cada Período ToP.

7. Gas de Recuperación

7.1 El Comprador tendrá derecho a recuperar las cantidades de gas natural correspondientes al Apartado 6.1 que haya pagado, pero no tomado (en adelante, las "Cantidades Diferidas"), cualquiera haya sido la causa por la que el Comprador no pudo tomar esas cantidades. Dicho recupero solo podrá realizarse dentro del Periodo Contractual. A los efectos del presente, será computado como gas de recuperación de las Cantidades Diferidas el volumen de gas natural que pudiera ser tomado por el Comprador bajo la Oferta en exceso de la Cantidad ToP durante el mes posterior al que se generaron dichas Cantidades Diferidas, o el inmediato siguiente (el "Período de Recupero").

Las Cantidades Diferidas serán iguales a las cantidades de gas natural que hubiera pagado pero no tomado, siempre que en dichos Períodos de Recupero el Precio de Venta fuera el mismo que el Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas. En caso que el Precio de Venta del Período de Recupero fuera distinto al Precio de Venta al momento de generarse las Cantidades Diferidas, serán consideradas Cantidades Diferidas las cantidades resultantes de dividir los montos abonados por las cantidades no tomadas, por el Precio de Venta vigente

en el Período de Recupero.

- 7.2 Las Cantidades Diferidas sólo serán recuperadas por el Comprador en m³ de 9.300 kcal/m³ y dentro de la CMD. En el supuesto que las Cantidades Diferidas no fueren recuperadas dentro del Período de Recupero previsto en el Apartado 7.1, se extinguirá todo derecho del Comprador respecto de tales Cantidades Diferidas.

8. Obligación de Entregar o Pagar

- 8.1 Se entiende por “Cantidad EoP” (“Cantidad a Entregar o Pagar”) al volumen mínimo de gas natural que diariamente deberá ser puesto a disposición del Comprador por el Vendedor. La Cantidad EoP será igual a:

- (i) el CIEN POR CIENTO (100%) del VOLUMEN BASE siempre que este sea solicitado por el Comprador, según lo establecido en el Apartado 5, más
- (ii) el volumen correspondiente al mínimo entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) del VOLUMEN INCREMENTAL solicitado por el Comprador y la producción de VOLUMEN INCREMENTAL.

- 8.2 La inexistencia de Gas Incremental, cualquiera sea su causa, y/o el desvío en la cantidad de Gas Incremental efectivamente producido respecto de la CMD, no implicará incumplimiento alguno bajo la presente Oferta.

- 8.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el Apartado 8.1 precedente, el Vendedor deberá compensar al Comprador por cada metro cúbico de gas natural que no hubiera sido puesto a disposición del Comprador. El monto a abonar por el Vendedor a raíz de este concepto se contabilizará al CIEN POR CIENTO (100%) del Precio de Venta vigente en cada momento del Período Contractual. El pago del monto establecido en este Apartado será el único resarcimiento al Comprador originado en el incumplimiento del suministro por parte del Vendedor. En el caso que las Partes hubieran negociado un nuevo Precio de Venta por cambio en el Punto de Entrega, según se define en el Apartado 10.2, los montos a abonar en concepto de EOP no contemplarán el costo del transporte ni el gas retenido.

9. Nominaciones

- 9.1 Las Partes cumplirán sus compromisos bajo la Oferta de acuerdo con los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho (T.O. 2018) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas en su Resolución N° 124/18, que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que la/s sustituya/n, complemente/n y/o

reemplace/n.

- 9.2 Se define como "Nominación" a la cantidad de gas natural que el Comprador solicite diariamente para cualquier Día Operativo al Vendedor. La Nominación será realizada para cada día por una cantidad igual o menor a la CMD.
- 9.3 Las partes podrán acordar un tratamiento particular para la nominación del volumen de gas natural a ser entregado en el PM N° 069 en el caso en los que este PM no posea medición diaria.
- 9.4 Se define como "Día Operativo" al período de VEINTICUATRO (24) horas, que comienza a las 6:00 horas (a.m.) de cada día y finaliza a las 6:00 horas (a.m.) del día siguiente.

10. Punto de Entrega

10.1 Para el VOLUMEN BASE, según lo definido en el Apartado 5, el punto de entrega será el identificado como PM N° 069 – Chimen Aike (o aquel que en el futuro lo reemplace) en la Provincia de Santa Cruz.

10.2 Para el VOLUMEN INCREMENTAL, según lo definido en el Apartado 5, el/los puntos de entrega serán los identificado/s como PM N° 16, PM N° 21 y/o PM N° 10523 (o aquellos que en un futuro los reemplacen) en el sistema de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) en la Provincia de Santa Cruz.

10.3 Las Partes podrán de común acuerdo modificar el Punto de Entrega por puntos físicos y/o administrativos aguas abajo de la cuenca o subcuenca donde el Vendedor desarrollara su Plan de Actividad Incremental, siempre que el gas entre la zona de producción y el Punto de Entrega fuera transportado sobre capacidad de transporte firme propiedad del Vendedor y/o que el Vendedor adquiriera a terceros. En dicho caso, el Precio de Venta será modificado de común acuerdo entre las Partes.

10.4 En el Punto de Entrega se efectuará la medición de los volúmenes entregados y la transferencia de la propiedad, custodia, responsabilidad y riesgos respecto del gas natural objeto de esta Oferta, del Vendedor al Comprador, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Vendedor conforme el Apartado 12 de la presente Oferta.

10.5 El Vendedor no será responsable por ningún costo, gasto u obligación (incluyendo costos fiscales de cualquier naturaleza) relacionados con el transporte del gas natural a partir del Punto de Entrega indicado.

10.6 En caso de carecer de medición diaria en alguno de los PM, la asignación de volúmenes diarios podrá realizarse una vez finalizado cada mes, según el promedio diario que surja del acta de cierre mensual para dicho PM.

11. Especificaciones de Calidad

11.1 El gas natural a ser entregado por el Vendedor deberá cumplir en el Punto de Entrega con los estándares de calidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° 819/2019, por medio de la cual se aprueba la norma NAG-602 (2019), que las Partes manifiestan conocer y aceptar en todos sus términos, o la/s que en el futuro la/s sustituya/n, complemente/n y/o reemplace/n.

11.2 La medición del gas natural entregado se realizará conforme al Reglamento de Servicio de Transporte de la Transportista.

12. Procesamiento

Antes y/o después del Punto de Entrega, el Vendedor se reserva el derecho de procesar y extraer del gas natural cualquier componente, con excepción del metano (en adelante, el "Procesamiento"), estableciéndose que en tal caso no se podrá reducir el poder calorífico a valores inferiores a los necesarios para cumplir con las Especificaciones de Calidad acordadas conforme el Apartado 11 de la presente Oferta; obligándose el Vendedor a compensar los volúmenes de entrega de manera de mantener el equivalente energético para el Comprador. Cualquier hidrocarburo extraído por el Vendedor pertenecerá y será responsabilidad de éste. Todo costo relacionado con el Procesamiento, y las responsabilidades derivadas por cualquier daño producido a causa de tal Procesamiento serán por exclusiva cuenta del Vendedor.

13. Precio de Venta

13.1 El Comprador pagará al Vendedor el precio de venta por las cantidades de gas natural entregadas y tomadas o puestas a disposición por el Vendedor y no tomadas por el Comprador, conforme a los términos de la presente Oferta (el "Precio de Venta").

13.2 El Precio de Venta, estará establecido en el Punto de Entrega, y será expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MILLON DE BRITISH THERMAL UNIT (U\$S/MMBTU), será el que se detalla en el Anexo II de la presente Oferta.

13.3 El precio a facturar será expresado en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes de inyección de que se trate. Para todos los efectos de la Oferta se utilizará la equivalencia de un MMBTU igual a 27,10473 Metros Cúbicos Equivalentes.

13.4 El Precio de Venta incluye todos los gastos de transporte hasta el Punto de Entrega, incluyendo el tratamiento de gas, compresión, equipo de medición del Vendedor, y gastos de conexión. El Precio de Venta no

incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Recargo Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas (art. 75 de la Ley 25.565) y cualquier otro tributo, impuesto y/o recargo vigente y/o futuro que, en la medida que sean aplicables al Comprador, deberán ser pagados adicionalmente al Precio de Venta.

13.5 El Vendedor será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes, regalías y demás cargos aplicables hasta el Punto de Entrega. El Comprador será responsable de la totalidad de los impuestos, gravámenes y demás cargos aplicables a partir del Punto de Entrega.

14. Facturación y Pagos

14.1 Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes, el Vendedor emitirá la factura correspondiente al gas natural vendido durante el mes inmediatamente anterior en Pesos, de acuerdo a lo indicado en el Apartado 13.3. El Vendedor podrá facturar las Cantidades ToP que correspondieran en cualquier momento a partir del Mes siguiente al Mes en el que se hubieran generado las Cantidades ToP. El Comprador, deberá efectuar el pago de las facturas y/o notas de débito por las entregas de gas natural en Pesos Argentinos en la cuenta a designar por el Vendedor, con fecha de pago dentro de los SESENTA Y CINCO (65) días siguientes a la finalización del mes en que se hubieran realizado las entregas del gas que se factura.

14.2 Si el día de vencimiento de la factura no fuese un día hábil bancario en la plaza donde deba efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediatamente posterior.

14.3 Los importes debidos en concepto de Cantidad EoP serán compensados con los montos que el Comprador deba abonar al Vendedor al mes siguiente de ocurrido el evento, para lo cual el Vendedor emitirá la respectiva nota de crédito.

14.4 La Cantidad ToP que hubiera sido facturada deberá ser abonada por el Comprador en conjunto con los vencimientos del mes en el que se facturara la Cantidad ToP.

14.5 En caso de existir desacuerdos con respecto a cualquier factura, el Comprador pagará puntualmente el importe no sujeto a controversia.

14.6 Las Partes negociarán de buena fe inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier factura que sea objeto de controversia, con la finalidad de resolver la disputa mutuamente. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los TREINTA (30) días posteriores a haberse recibido la notificación por escrito del reclamo, entonces, a pedido de alguna de las Partes, la disputa será resuelta de conformidad con el Apartado 19 de la presente Oferta.

14.7 Producido el vencimiento del plazo para realizar cualquier pago, la mora será automática, aplicándose los intereses correspondientes. Cualquier suma adeudada por una Parte a la otra Parte devengará un interés por todo el período que dure la mora igual a la Tasa Activa Cartera General Diversas, publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Las notas de débito por intereses deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de recibidas.

14.8 A los efectos del cómputo de la tasa de interés se utilizará la tasa referida en el Apartado 14.7 tal como aparece publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, u otra publicación reconocida que las Partes acuerden al efecto, de no existir la mencionada anteriormente.

14.9 El Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador sobre la base de asignaciones preliminares de la Transportista y de actas provisorias, en caso de que las asignaciones definitivas no estuvieran disponibles. Si existieran diferencias entre las asignaciones preliminares y las definitivas, el Vendedor emitirá la Nota de Crédito o Débito, según corresponda, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas las asignaciones definitivas de la Transportista, las que: (i) en el caso de nota/s de débito deberá/n pagarse dentro de un período de QUINCE (15) días de su emisión pero no antes de la fecha de vencimiento de la factura sobre la que se aplica, o (ii) en el caso de nota/s de crédito será/n aplicada/s contra la siguiente factura que emita el Vendedor, en caso que la misma no haya sido emitida antes del vencimiento de la factura sobre la que se debía aplicar y se descuenta del monto a abonar de esta última. En caso de no haber facturas posteriores, el Vendedor cancelará al Comprador el crédito a los QUINCE (15) días de la fecha en que fuera emitida la nota de crédito.

14.10 Se deja expresa constancia que con la aceptación de esta Oferta, el COMPRADOR desde ya acepta que la facturación podrá efectuarla el VENDEDOR o bien las empresas partes integrantes de la UTE en forma indistinta en caso que las partes integrantes de la UTE así lo definan. En tal caso será informado a la COMPRADORA para que efectúe los pagos en función del esquema de facturación elegido por la VENDEDORA.

15. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor

15.1 Serán de aplicación la definición, alcances y efectos jurídicos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación (Ley 26.994), y los Reglamentos del Servicio de la Transportista y Distribuidoras, para las situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Asimismo, en especial, serán consideradas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor las siguientes situaciones:

- (i) Respecto del Comprador:

(a) cualquier evento que afecte físicamente al gasoducto de la Transportista y/o instalaciones de la Distribuidora, que impida al Comprador utilizar total o parcialmente la capacidad de transporte contratada o cualquier evento que les limite total o parcialmente el consumo de gas natural; y

(ii) Respecto del Vendedor:

(a) cualquier evento que afecte físicamente las instalaciones del Vendedor utilizadas para la producción, tratamiento y/o transporte del gas natural hasta el Punto de Entrega, siempre y cuando estos no sean imputables al Vendedor o por falta de previsión de éste, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.

(b) cualquier evento relacionado con las causales de reprogramación del Plan de Actividad Incremental establecidas en el Punto 34.11 del Esquema.

15.2 La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

15.3 Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada. No obstante, tratándose de alguna disposición o instrucción de autoridad gubernamental o regulatoria, la Parte que invoca tales acontecimientos deberá acreditarlo con el respectivo soporte documental.

15.4 También se considerarán Caso Fortuito o Fuerza Mayor aquellas determinaciones de autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales que afecten, restrinjan o impidan la entrega, venta, transporte, etc. de gas objeto de esta Oferta. En ese caso, el Comprador nada podrá reclamar al Vendedor por ningún concepto.

16. Tareas de Mantenimiento

16.1 Respecto al Vendedor:

(a) Previa notificación al Comprador con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Vendedor podrá designar uno o

más períodos durante cada año del Período Contractual, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual, en los cuales la CMD podrá ser reducida, para efectuar trabajos de mantenimiento de sus instalaciones (en adelante, el "Mantenimiento Anual Programado" y/o el "Mantenimiento del Vendedor").

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Vendedor, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.2 Respecto del Comprador:

(a) Previa notificación al Vendedor con una anticipación no menor a QUINCE (15) días, el Comprador podrá establecer uno o más períodos durante el Período Contractual para efectuar mantenimientos, los cuales en conjunto no superarán los VEINTE (20) días operativos en cada año durante el Período Contractual (en adelante, el "Mantenimiento del Comprador"). El Comprador hará sus mejores esfuerzos para coordinar los mantenimientos a fin de mitigar sus efectos sobre la presente Oferta.

(b) Durante los periodos en que se realice el Mantenimiento del Comprador, el mismo podrá reducir la CMD hasta cero.

16.3 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para coordinar sus respectivos períodos de mantenimiento.

17. Rescisión

17.1 El Comprador, previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá rescindir la presente Oferta por incumplimiento del Vendedor a sus compromisos asumidos bajo el Plan de Actividad Incremental previsto en el Punto 4.26 del Esquema, salvo que resulte aplicable lo establecido en los Puntos 34.11 y 34.12 del Esquema.

17.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir la presente Oferta si cualquiera de ellas solicitara su quiebra, o le fuera solicitada la quiebra y no procediese a subsanar tal solicitud en la primera oportunidad procesal pertinente, o estuviera en estado de insolvencia grave que conduzca a la quiebra.

17.3 Si el Comprador nominare la inyección de gas natural y el Vendedor no la aceptase o la rechazare durante CINCO (5) días operativos donde se cumplan todas las condiciones que posibiliten el suministro de gas natural, excepto Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor y/o Mantenimiento Anual Programado, el Comprador pondrá en conocimiento de tal situación a la SECRETARIA, la cual podrá instruir a la rescisión del

contrato sin derecho a reclamo alguno por parte del Vendedor.

17.4 A los pagos realizados con mora le será aplicable lo previsto en el Artículo 900 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

17.5 En caso de que la falta de cumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador persistiese durante un plazo de más de TREINTA (30) días, el Vendedor tendrá derecho a:

- (a) resolver unilateralmente la presente Oferta, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, con derecho a reclamar tanto el pago de las sumas debidas en concepto de capital e intereses moratorios; y
- (b) darse de baja del Esquema y, en consecuencia, quedará sin efecto la obligación de cumplir con el Plan de Actividad Incremental.

18. Cesión

18.1 El Vendedor podrá ceder en garantía sus respectivos créditos en virtud de la presente Oferta, notificando en forma previa a la otra Parte esta circunstancia.

18.2 Previo consentimiento escrito del Comprador, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, el Vendedor podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el Comprador, y asumirá su parte de todos los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

18.3 Previo consentimiento escrito del Vendedor (el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas), el Comprador podrá ceder a un tercero total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud de la Oferta. Cuando tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías razonables que le sean requeridas por el/los Vendedor/es, y asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones conforme a la Oferta.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción

19.1 La presente Oferta se regirá e interpretará conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. A los efectos de la resolución definitiva de todas las controversias que deriven de la Oferta, las PARTES acuerdan recurrir a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

20. Limitación de responsabilidad

Sin perjuicio de lo establecido en los Apartados 6, 7 y 8 de la presente Oferta, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por lucro cesante ni por ninguna consecuencia mediata o indirecta derivada de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, salvo culpa o dolo.

21. Notificaciones

21.1 A todos los efectos legales derivados de la presente Oferta, las Partes establecen sus respectivos domicilios en las siguientes direcciones, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se enviaren:

Vendedor: INTEROIL ARGENTINA S.A.

Interoil Argentina S.A.
Maipu 1252. Piso 6°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Atn.: Gerente General

Comprador: ENERGÍA ARGENTINA S.A.

Av. Del Libertador 1.068, 2° Piso, C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel: 4800-0190
Attn.: Sr. Gerente General

21.2 Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio especial constituido, debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días. Las notificaciones referidas a la operatoria diaria podrán ser efectuadas medios electrónicos a las direcciones que se consignan más abajo. Las referidas a incumplimientos, hechos y/o actos que impliquen imputación o alteración de la responsabilidad derivada de la Oferta, deberán ser efectuadas por escrito a la otra Parte.

Vendedor: XXXXX@interoil.com.ar

Comprador: XXXXXXXXXXXXX@

22. Tolerancia

22.1 El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de

esta Oferta, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro.

22.2 La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de esta Oferta no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición de la misma.

22.3 La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido en esta Oferta no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes, contando para ello con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA.

23. Indemnidades

23.1 Indemnidad por el Vendedor al Comprador: El Vendedor acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Comprador, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados de todo daño, perjuicio, pérdida, demanda, reclamo y costo (en adelante, los "Daños") derivado de la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta Oferta.

23.2 Indemnidad por el Comprador al Vendedor: El Comprador acuerda indemnizar y mantener indemne (incluyendo honorarios razonables de abogados) al Vendedor, sus accionistas, funcionarios, directores, representantes y empleados por Daños derivados de la falta de cumplimiento a cualquiera de sus disposiciones de esta Oferta.

23.3 En el caso de que cualquiera de las Partes fuera notificada o tomara conocimiento de reclamos, demandas u otros procedimientos que pudieran afectar a la responsabilidad de la otra Parte conforme a los términos de la presente Oferta, deberá notificar a dicha Parte en forma fehaciente y oportuna de manera de permitirle ejercer sus derechos y defensas. En tal caso, las Partes se comprometen a colaborar y asistir razonablemente a la otra Parte en la defensa y ejercicio de sus derechos.

23.4 Las Partes acuerdan que las indemnidades aquí otorgadas no amplían ni modifican el régimen de responsabilidad previsto en esta Oferta en lo que respecta a las obligaciones consignadas en los Apartados 6, 7, 8 y 19; y que, ante una interpretación conflictiva entre este Apartado con lo estipulado en dichas cláusulas, prevalecerá lo consignado en estas últimas.

24. Seguros

El Vendedor, por su propia cuenta y cargo, deberá contratar y mantener vigentes durante todo el Periodo Contractual todos los seguros requeridos por la buena práctica en la materia, la legislación vigente y aquellos que puedan ser exigidos por las leyes en

un futuro para el cumplimiento de la presente Oferta.

ANEXO I – Volúmenes de gas natural

Mes n°	2023-2028	VOLUMEN BASE	VOLUMEN INCREMENTAL
		(m3/d @ 9300kcal/m3)	
1	may-23	30.000	86.000
2	jun-23	30.000	154.000
3	jul-23	30.000	152.000
4	ago-23	30.000	150.000
5	sep-23	30.000	148.000
6	oct-23	30.000	186.000
7	nov-23	30.000	183.000
8	dic-23	30.000	207.000
9	ene-24	30.000	203.000
10	feb-24	30.000	200.000
11	mar-24	30.000	197.000
12	abr-24	30.000	194.000
13	may-24	30.000	191.000
14	jun-24	30.000	188.000
15	jul-24	30.000	185.000
16	ago-24	30.000	182.000
17	sep-24	30.000	179.000
18	oct-24	30.000	176.000
19	nov-24	30.000	174.000
20	dic-24	30.000	171.000
21	ene-25	0	198.000
22	feb-25	0	195.000
23	mar-25	0	193.000
24	abr-25	0	190.000
25	may-25	0	188.000
26	jun-25	0	185.000
27	jul-25	0	183.000
28	ago-25	0	180.000
29	sep-25	0	178.000
30	oct-25	0	176.000
31	nov-25	0	173.000
32	dic-25	0	171.000
33	ene-26	0	169.000

34	feb-26	0	166.000
35	mar-26	0	164.000
36	abr-26	0	162.000
37	may-26	0	160.000
38	jun-26	0	158.000
39	jul-26	0	156.000
40	ago-26	0	154.000
41	sep-26	0	152.000
42	oct-26	0	150.000
43	nov-26	0	148.000
44	dic-26	0	146.000
45	ene-27	0	144.000
46	feb-27	0	142.000
47	mar-27	0	140.000
48	abr-27	0	138.000
49	may-27	0	137.000
50	jun-27	0	135.000
51	jul-27	0	133.000
52	ago-27	0	131.000
53	sep-27	0	130.000
54	oct-27	0	128.000
55	nov-27	0	126.000
56	dic-27	0	125.000
57	ene-28	0	123.000
58	feb-28	0	121.000
59	mar-28	0	120.000
60	abr-28	0	118.000
61	may-28	0	117.000
62	jun-28	0	115.000
63	jul-28	0	114.000
64	ago-28	0	112.000
65	sep-28	0	111.000
66	oct-28	0	110.000
67	nov-28	0	108.000
68	dic-28	0	107.000

ANEXO II – Precios del gas natural

Mes n°	2023-2028	Precio del Gas Natural hasta el VOLUMEN BASE	Precio del Gas Natural para el VOLUMEN INCREMENTAL
		USD/MMBTU	
1	may-23	3,46	9,975
2	jun-23	3,46	9,975
3	jul-23	3,46	9,975
4	ago-23	3,46	9,975
5	sep-23	3,46	9,975
6	oct-23	3,46	9,975
7	nov-23	3,46	9,975
8	dic-23	3,46	9,975
9	ene-24	3,46	9,975
10	feb-24	3,46	9,975
11	mar-24	3,46	9,975
12	abr-24	3,46	9,975
13	may-24	3,46	9,975
14	jun-24	3,46	9,975
15	jul-24	3,46	9,975
16	ago-24	3,46	9,975
17	sep-24	3,46	9,975
18	oct-24	3,46	9,975
19	nov-24	3,46	9,975
20	dic-24	3,46	9,975
21	ene-25		9,975
22	feb-25		9,975

23	mar-25		9,975
24	abr-25		9,975
25	may-25		9,975
26	jun-25		9,975
27	jul-25		9,975
28	ago-25		9,975
29	sep-25		9,975
30	oct-25		9,975
31	nov-25		9,975
32	dic-25		9,975
33	ene-26		9,975
34	feb-26		9,975
35	mar-26		9,975
36	abr-26		9,975
37	may-26		9,500
38	jun-26		9,500
39	jul-26		9,500
40	ago-26		9,500
41	sep-26		9,500
42	oct-26		9,500
43	nov-26		9,500
44	dic-26		9,500
45	ene-27		5,900
46	feb-27		5,900
47	mar-27		5,900
48	abr-27		5,900
49	may-27		5,900
50	jun-27		5,900

51	jul-27		5,900
52	ago-27		5,900
53	sep-27		5,900
54	oct-27		5,900
55	nov-27		5,900
56	dic-27		5,900
57	ene-28		5,900
58	feb-28		5,900
59	mar-28		5,900
60	abr-28		5,900
61	may-28		5,900
62	jun-28		5,900
63	jul-28		5,900
64	ago-28		5,900
65	sep-28		5,900
66	oct-28		5,900
67	nov-28		5,900
68	dic-28		5,900

Al Precio de Venta se le aplicará el factor establecido en los puntos 4.31 o 4.32 del Esquema, de acuerdo al período estacional que corresponda al Mes.

Extensión del Período Contractual (Apartado 4.5)

En caso de extensión del Período Contractual por aplicación del Apartado 4.5, el Período Adicional iniciará el Mes inmediato siguiente al Mes en el que se produzca la extensión. El Precio de Venta durante la cantidad de Meses que dure el Período Adicional, será el último Precio de Venta vigente al momento de la extensión. El Precio de Venta que regía a partir del Mes inmediato siguiente al Mes al momento de la extensión, será desplazado en la misma cantidad de meses que dure el Período Adicional hasta el fin del Período Contractual Extendido.

A modo de ejemplo:

Si

(a) el último Mes del Período Contractual antes de la extensión es el Mes X

- (b) el Período Adicional es de 5 Meses
- (c) la extensión del Período Contractual se produce durante el Mes 15

Entonces

- (a) el nuevo Período Contractual se extenderá hasta el Mes X+5.
- (b) Los Nuevos Precios de Venta que regirán para el Mes 16, 17, 18, 19 y 20, serán el Precio de Venta del Mes 15.
- (c) El Precio de Venta que originalmente regía para el Mes 16 será ahora el Precio de Venta del Mes 16+5, o sea, el del Mes 21, el que regía para el Mes 17 será el Precio de Venta del Mes 22, y así sucesivamente hasta el Mes X+5.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-42746257-APN-SE#MEC - ANEXO IV - INTEROIL ARGENTINA S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.